



Comunidad de Madrid

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 86/2003, DE 19 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

| | | | |
|------------------------------------|---|--------------|-------------------------------------|
| Consejería proponente | Consejería de Justicia | Fecha | A fecha de firma |
| Título de la norma | Decreto .../2018, de de, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 86/2003, de 19 de junio, por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid. | | |
| Tipo de Memoria | Normal <input type="checkbox"/> | Abreviada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| Situación que se regula | La modificación de determinados artículos del Decreto 86/2003, de 19 de junio. | | |
| Objetivos que se persiguen | Adecuar la composición de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid a lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, en la redacción dada a dicho precepto por la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y agilizar al máximo posible la tramitación de las certificaciones presentadas por los Consejos Generales de Abogados y de Procuradores. | | |





| | |
|--|---|
| Principales alternativas consideradas | Se hace necesaria la aprobación del presente decreto como única vía para poder realizar el pago mensual de las certificaciones emitidas por los Consejos Generales de Abogados y de Procuradores. |
| CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO | |
| Tipo de norma | Decreto del Consejo de Gobierno. |
| Estructura de la Norma | Un artículo único, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y una disposición final única. |
| Informes recabados | Durante la tramitación del texto se han recabado todos los informes preceptivos: Dirección General de la Mujer, Dirección General de Menor y la Familia, Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, e informe de calidad normativa de la Oficina de Calidad Normativa. Asimismo, se han recabado informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías, de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y de la Intervención General. Asimismo, se recabará Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora. |
| Trámite de audiencia | El párrafo segundo del artículo 133.4 de la Ley 139/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que podrá omitirse la consulta pública “cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia”. El objeto de este decreto es modificar únicamente la composición de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid y la periodicidad de pago de las certificaciones presentadas por los Consejos Generales de Abogados y de Procuradores. Por lo tanto, se trata de una modificación parcial de la materia regulada en el Decreto 86/2003, de 19 de junio, que carece de impacto económico alguno y que en ningún caso impone obligaciones relevantes a los destinatarios de la misma. El texto se ha sometido al trámite de audiencia e información pública , en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, |





Comunidad de Madrid

en el artículo 26.6 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

ANALISIS DE IMPACTOS

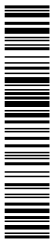
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS

El artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar mediante decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en los que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Efectos sobre la economía en general.

La norma propuesta no presenta impacto sobre la economía general de la región.





| | | |
|---------------------------------|--|--|
| | <p>En relación con la competencia</p> | <p><input type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p> |
| | <p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p> | <p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p>X <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.</p> |
| | <p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p> | <p>X <input type="checkbox"/> Implica un gasto</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p> |
| <p>IMPACTO DE GÉNERO</p> | <p>La norma tiene un impacto de género</p> | |

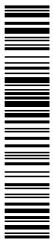


La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240707433402291810673



Comunidad de Madrid

| | | | | |
|---|---|--|----------|---|
| | | | | |
| | | | Negativo | |
| | | | Nulo | X |
| | | | Positivo | |
| | | | | |
| OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS. INFANCIA, MENOR, ADOLESCENCIA, FAMILIA, IDENTIDAD DE GÉNERO | Todos los informes recibidos de los órganos competentes sobre los impactos citados señalan que el proyecto de decreto no tiene ningún impacto sobre las materias señaladas. | | | |
| OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES | No se realizan otras consideraciones. | | | |



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240707433402291810673



1. Contenido, análisis jurídico y oportunidad de la propuesta

El marco jurídico regulador de la asistencia jurídica gratuita está configurado por la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, y por el Decreto 86/2003, de 19 de junio, por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Transcurridos quince años desde la aprobación del referido decreto y veintidós desde la aprobación de la ley estatal y, teniendo en cuenta la existencia de aspectos susceptibles de sustancial mejora, surge la necesidad de modificar determinados aspectos del citado decreto.

Este proyecto normativo consta de un artículo único que incluye las siguientes modificaciones al Decreto 86/2003, de 19 de junio:

- Con el objetivo de que la composición de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid se adecúe a lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, en la redacción dada a dicho precepto por la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, se modifica el artículo 4 del decreto, señalando los miembros que formarán parte de la citada comisión y suprimiendo la obligación de que la formalización del nombramiento de los mismos se tenga que realizar mediante Orden publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- Por otro lado, y al objeto de agilizar al máximo posible la tramitación de las certificaciones presentadas por los Consejos Generales de Abogados y de Procuradores, se modifica el procedimiento de aplicación de la subvención regulado en el artículo 36, de forma que dichas certificaciones tendrán carácter mensual y no trimestral. De esta forma, se consigue dar solución a una reivindicación histórica de los Colegios de Abogados y Procuradores en relación al pago de las citadas certificaciones.

En la elaboración de la presente norma se han tenido en cuenta los principios de buena regulación, en particular, los principios de necesidad, proporcionalidad y seguridad jurídica. En este sentido, las modificaciones propuestas atienden a la necesidad anteriormente descrita de adecuar la composición de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita a lo establecido en la normativa vigente, así como al fin de agilizar al máximo posible la tramitación de las certificaciones presentadas por los Consejos Generales de Abogados y de Procuradores. Su contenido se circunscribe a la regulación necesaria para la consecución de dichos objetivos y guarda coherencia con la regulación comparada, tanto nacional como comunitaria, que existe en este ámbito.





Comunidad de Madrid

Por otro lado, se debe hacer constar que en Plan Anual Normativo para 2018, se incluía la previsión de aprobar un “Decreto por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid”. No obstante, debido a la necesidad de modificar con la mayor celeridad posible los aspectos citados en este preámbulo, se ha optado por la modificación parcial del Decreto 86/2003, de 19 de junio.

2. Adecuación al orden de distribución de competencias

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid regula en su Título IV la organización judicial de esta comunidad autónoma. Mediante los Reales Decretos 600/2002, de 1 de julio, y 1429/2002, de 27 de diciembre, se produjo el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia, las cuales son llevadas a cabo por la Consejería competente en esta materia. Entre dichas funciones y servicios se traspa a la Comunidad de Madrid *“el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita y la gestión de las indemnizaciones, en su caso, de las actuaciones correspondientes a la defensa por abogado y representación por procurador de los tribunales en turno de oficio ante los órganos judiciales con competencia en la Comunidad de Madrid y a la asistencia letrada al detenido o preso cuando el lugar de custodia esté situado en el territorio de la Comunidad Autónoma”*.

En ejercicio de las citadas competencias y, en virtud de lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Primera de la Ley estatal 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, se aprobó por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el Decreto 86/2003, de 19 de junio, por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

El artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar mediante decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en los que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

3. Impacto económico y presupuestario

Las modificaciones recogidas en el presente proyecto normativo afectan exclusivamente a la composición de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid y a la periodicidad de las certificaciones presentadas por los citados consejos, no afectando en ningún modo a las tarifas aplicadas a





Comunidad de Madrid

las actuaciones recogidas en dichas certificaciones, que son las previstas en el Anexo II del Decreto 86/2003, de 19 de junio.

El nuevo sistema de liquidación mensual de las certificaciones presentadas por los Consejos Generales de los Colegios de Abogados y de Procuradores no va a causar un efecto real sobre el presupuesto asignado a justicia gratuita y turno de oficio para el año 2018 ya que el decreto incluye una disposición transitoria única en la que se establece que las certificaciones correspondientes al último trimestre de 2018 se registrarán por la normativa vigente en la fecha del inicio del citado trimestre, estando prevista la aprobación del decreto para mediados de octubre.

Asimismo, tampoco va a implicar una insuficiencia presupuestaria en el año 2019 ya que el importe solicitado para asistencia jurídica gratuita y turno de oficio en el Anteproyecto de la Ley de Presupuestos para el año 2019 es suficiente para cubrir el abono de las certificaciones correspondientes al último trimestre de 2018 y a los diez primeros meses de 2019, ya que, respecto de las mensualidades de noviembre y diciembre, no va a ser posible reconocer la obligación en el propio ejercicio de acuerdo con los plazos que son necesarios para efectuar las comprobaciones de las citadas certificaciones (Se adjunta Memoria Económica).

4. Informes evacuados durante la tramitación de este decreto y tratamiento dado a las observaciones indicadas en los mismos

La tramitación de los proyectos normativos se encuentra actualmente recogida en el Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, que establece las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En la redacción del proyecto de decreto se ha tenido en cuenta la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Consecuentemente se ha seguido la siguiente tramitación:

1. Consulta pública

Este decreto no debe someterse al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ya que el objeto de dicho decreto es modificar únicamente la composición de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid y la periodicidad de las certificaciones presentadas por los Consejos Generales de Abogados y de Procuradores. Por lo tanto, se trata de una modificación parcial de la materia regulada en el Decreto 86/2003, de 19 de junio, que carece de impacto económico alguno y que en ningún caso impone





obligaciones relevantes a los destinatarios de la misma.

2. Trámite de información pública y audiencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma ha sido sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles alegaciones y aportaciones de los ciudadanos afectados por su texto.

Con fecha 20 de julio de 2018, tienen entrada las alegaciones presentadas por el Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid. Se procede a contestar a las alegaciones presentadas:

1ª.- En relación a la modificación del artículo 4:

- Se propone que se establezca un sistema rotatorio en la Presidencia de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita a fin de que, tanto la Comunidad de Madrid como los Colegios de Abogados y Procuradores, puedan ostentar este cargo por periodos equitativamente distribuidos. Se inadmite esta propuesta al considerarse necesario que la Presidencia de la Comisión recaiga de manera permanente en el letrado de la Comunidad de Madrid, a efectos de garantizar una mayor seguridad jurídica a las decisiones adoptadas.
- Se incorpora en el texto del Decreto la modificación propuesta en relación al punto c) del artículo 4.1.

2ª.- En relación a la modificación del artículo 36: No se tiene en cuenta las alegaciones presentadas en relación a este punto ya que, una vez visto el informe emitido por la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, se ha procedido a modificar el texto del artículo 36, suprimiendo el carácter anticipado del pago de las certificaciones presentadas por los Consejos Generales de los Colegios de Abogados y de Procuradores.

3ª.- En relación a la modificación del artículo 38: Se inadmite la alegación presentada al considerar que la fórmula de suspensión de libramientos establecida en dicho artículo es fundamental para controlar la correcta aplicación de la subvención percibida por los Consejos Generales de los Colegios de Abogados y de Procuradores.

3. Informes.

Con fecha 4 de junio de 2018, se solicita informe a la Oficina de Calidad Normativa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Dicho informe, que es recibido en fecha 19 de junio, incluye una serie de consideraciones tanto al texto del Decreto como a la



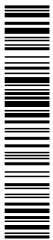


Memoria de Impacto Normativo, las cuales han sido aceptadas en su totalidad.

Durante la tramitación del texto, se han recabado los siguiente informes preceptivos:

- Dirección General de la Mujer: Con fecha 2 de julio de 2018, se recibe informe de impacto por razón de género emitido por la Directora General de la Mujer en el que se señala que no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico-organizativo.
- Dirección General de la Familia y el Menor: Con fecha 4 de julio de 2018 se recibe informe de impacto emitido por el Director General de la Familia y el Menor en el que se señala que se estima que el proyecto de decreto no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.
- Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social: Con fecha 31 de julio de 2018 se recibe informe emitido por la Directora General de los Servicios Sociales e Integración Social en el que se señala que en el proyecto de decreto no existe impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género.
- Dirección General de Contratación, Patrimonio y Tesorería: Con fecha 10 de julio de 2018 se recibe informe emitido por esa Dirección General en el que se informa favorablemente la nueva forma de pago recogida en el Proyecto de referencia mediante abono a los Consejos Generales de Colegios de Abogados y de Procuradores, con carácter mensual, como pago anticipado de la subvención concedida y con exención de constitución de garantía, de la doceava parte del importe total de la misma, quedando todo ello condicionado a la existencia de crédito suficiente y de acuerdo con las disponibilidades líquidas de Tesorería.
- Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos: Con fecha 18 de julio de 2018, se recibe informe emitido por el Director General de Presupuestos y Recursos Humanos en el que realiza cuatro observaciones relativas al método de pago anticipado de las certificaciones presentadas por los Consejos Generales de Abogados y de Procuradores así como a la modificación realizada en relación con la justificación anual presentada por dichos Consejos. Una vez analizadas dichas observaciones, se considera necesario modificar el contenido del artículo 36 del proyecto de decreto, suprimiendo el carácter anticipado del pago de las certificaciones que seguirán abonándose previa presentación de la certificación correspondiente. Con ello, se da contestación a las observaciones I, II y III del informe de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos.

Asimismo, se suprime la modificación del artículo 38 del Decreto 86/2003, de 19 de junio, relativo a la justificación anual por considerar que dicho precepto no debe ser objeto de ningún tipo de modificación al no proponerse el pago anticipado de las certificaciones.





Comunidad de Madrid

Asimismo, se elabora Memoria Económica en la que se da contestación a las dudas planteadas por la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos en relación a la insuficiencia presupuestaria que se produciría con el pago mensual de las certificaciones.

Con fecha 6 de septiembre, se recibe informe favorable de la citada Dirección General.

- Intervención General de la Comunidad de Madrid: Con fecha 13 de septiembre se recibe informe favorable de la Intervención General en el que se hace únicamente una precisión en relación a la redacción del artículo 36 del Decreto 86/2003, de 19 de junio, aceptándose por parte de esta Dirección General dicha precisión.

4. Observaciones Secretarías Generales Técnicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, se procede a remitir el proyecto de decreto al resto de las consejerías para la emisión de observaciones y sugerencias.

Con fecha 31 de julio de 2018, se reciben informes emitidos por las Secretarías Generales Técnicas de todas las Consejerías de la Comunidad de Madrid, señalando todas ellas, a excepción de la correspondiente a la Consejería de Sanidad, que no realizan observaciones al proyecto de decreto.

En relación a las consideraciones realizadas por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, procede señalar lo siguiente: Se aceptan las consideraciones realizadas en relación a la nueva redacción del artículo 4.1.c) del proyecto de decreto así como de la disposición derogatoria única. En relación al contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la misma se señala que el proyecto de decreto no tiene impacto económico y presupuestario, no tiene efectos significativos sobre la competencia y no supone una modificación de las cargas administrativas. Por último, se aceptan las consideraciones realizadas en relación a la necesidad de incluir en la memoria una referencia a los principios de eficacia, eficiencia y transparencia.

5. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, una vez realizados los trámites anteriores se ha recabado informe de los servicios jurídicos de la Abogacía General.

Con fecha 12 de septiembre de 2018, se recibe informe emitido por la Abogacía General en el que se realizan diversas observaciones en relación al texto del proyecto, las cuales han sido aceptadas con excepción de la observación realizada en relación al apartado b) del artículo 4 del citado decreto, ya que por



Comunidad de Madrid

parte de esta Dirección General no se considera necesario para garantizar la adecuada competencia de quien ejerza las funciones de Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, concretar el grupo o puesto de trabajo que debe ostentar el funcionario que se designe como secretario de la citada comisión.

6. Comisión Jurídica Asesora.

Por último, se solicitará dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley

7/2015, de 28 de diciembre, de supresión del Consejo Consultivo.

En Madrid, a 14 de septiembre de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y
RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

Fdo.: Pedro Irigoyen Barja

